

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal (letra de fácil cobro).

Ministerio de la Gobernación

241

Decreto de 20 de enero de 1.939 modificando el de 25 de abril de 1.938, referente al Subsidio al Combatiente.

La incorporación a filas de los reemplazos últimamente movilizadas, constituidos en su inmensa mayoría por quienes están sujetos a cargas familiares que el Estado quiere tomar sobre sí, aconseja reforzar los ingresos del Subsidio al Combatiente de modo que se aminore la aportación del Tesoro Público, que hoy día viene sufriendo un importante déficit. A tales efectos, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero. El artículo segundo del Decreto de 25 de abril de 1.938 sobre Subsidio a las familias de los Combatientes quedará redactado en la forma siguiente:

«Para tener derecho a los beneficios del Subsidio será preciso:

a) Que el causante del derecho a Subsidio sea cabeza de familia o sostén único y principal de ella con su trabajo personal.

b) Estar movilizado en el Ejército o Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

c) Que los beneficiarios, por consecuencia de la movilización del causante, carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que tengan unos u otros en cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener le correspondería conforme el artículo tercero del presente Decreto.

También tendrán derecho al Subsidio los cónyuges y parientes de los combatientes que hayan sido declarados inútiles por Tribunal militar como consecuencia de enfermedades contraídas en el frente. Será preciso al efecto que en el expediente de concesión de los beneficios del Subsidio figure certificación de aquel Tribunal en que conste dicho extremo.»

Artículo segundo. El artículo tercero del Decreto de referencia quedará redactado como sigue:

Gobierno Civil de la Provincia

247

AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS

Con el fin de facilitar el transporte de las especies recaudadas en los Ayuntamientos de la provincia con destino a Cataluña, se dispone que todas aquellas corporaciones municipales que hubieran recibido víveres con este fin procedan a efectuar la entrega de los mismos, sin excusa alguna, dentro de la actual semana en la Delegación de Auxilio Social de las Cabezas de partido más próximas de los citados municipios.

A tal efecto, las alcaldías de las cabezas de partido de acuerdo con el Delegado de Auxilio Social de las mismas habilitarán un local lo más adecuado posible para el depósito provisional de los víveres que reciban en el citado período de tiempo, encargándose de su custodia bajo inventario que remitirán por duplicado a la Delegación provincial de Auxilio Social al día siguiente de finalizado el plazo, para proceder seguidamente a recogerlos.

Logroño, 6 de febrero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador Civil, *Jesús Cagigal Gutiérrez.*

CIRCULAR

248

Censos de personal-Régimen de Subsidios Familiares.

Por orden de la Superioridad se recuerda a las Corporaciones locales de la provincia (Diputación y Ayuntamientos y demás Corporaciones locales) que no hayan cumplido la obligación que les impone el Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1938, de remitir las relaciones del personal de dichos Organismos con los datos interesados al Director de la Caja de Subsidios de Santander, en la inteligencia que serán sancionados con rigor las Corporaciones que el próximo día 20 del actual no hubieran cumplido el servicio de referencia.

Logroño, 7 de febrero de 1.939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil Presidente.—*Jesús Cagigal Gutiérrez.*

«La cuantía del Subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de diez mil habitantes:

a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de beneficiarios.

Poblaciones mayores de diez mil habitantes.

c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas sea cual fuere el número de los beneficiarios.

Sin embargo de lo dispuesto en los apartados b) y d), cuando los hijos o parientes del combatiente sean menores de dos años, se reducirá el complemento a cincuenta céntimos por cada uno de los que se hallen incluidos en dicha edad.»

Artículo tercero. El texto del artículo cuarto quedará redactado como a continuación se expresa:

«Del Subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes se deducirá;

Primero. Los sueldos, pensiones gratificaciones, jornales y demás retribuciones de trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciba el cónyuge y los parientes del combatiente que tenga la condición de beneficiario conforme al apartado c) del artículo segundo.

Segundo. Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes a quienes el movilizado prestara alimentos.

Tercero. Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto. Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto. Cuando el combatiente, por pertenecer a Cuerpos especiales, perciba haberes superiores a los del soldado de reemplazo, se computarán como utilidades y será deducible la diferencia entre la cantidad que perciba en mano y el haber diario que co-

rrresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten.»

Artículo cuarto. El artículo quinto del aludido Decreto llevará la siguiente redacción:

«No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en el caso de que ya cobraban sus familiares el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra, desde el momento que perciban los emolumentos que les corresponda por dichos motivos.

c) Los movilizados que continúen percibiendo por razón de sus cargos o empleos civiles sueldos, haberes y gratificaciones de importe superior o igual al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de sargento, inclusive, siempre que disfruten haberes no inferiores a tres mil quinientas pesetas.

e) Los que estén sujetos a expediente por delitos comprendidos en la Jurisdicción de Guerra.

f) Los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio que al tiempo de su movilización ejercieran sus cargos en propiedad, ya que estas entidades habrán de abonarles los sueldos íntegros que se hallaban disfrutando.

g) Los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización llevaran al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año, con carácter interino, puesto que estas entidades estarán obligadas a abonar el subsidio a sus familiares, con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero del presente Decreto.

h) No tendrán derecho a los beneficios del subsidio las familias de los movilizados que, teniendo nn solo combatiente cuente entre sus componentes uno ó más varones comprendidos entre los 18 y 60 años, siempre que no estén impedidos para el trabajo ni tengan que prestar alimento a más de tres personas menores de catorce años.

Artículo quinto.—Queda suprimido el apartado f) del artículo quinto del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, texto aprobado por el cinco de agosto del mismo año.

Los subsidios causados por los combatientes que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados u obreros fijos en entidades o empresas particulares que satisfagan de cuota al Tesoro por su contribución industrial o por

Pasa a las dos últimas columnas de la página cuarta.

Depositaria de Fondos Municipales de Anguiano

CUARTO TRIMESTRE DE 1938 216

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	51.870 47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	39.557 60
TOTAL DE CARGO	91.528 16
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	18.236 19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	73 291 98

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas		1.439 78	15.359 69	16.799 47
2.º Aptos. de bienes comunales.		795	340	1.135
3.º Subvenciones.				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios.		87	100	187
6.º Arbitrios con fines no fiscales.				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas		804 20	695 80	1.500
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.			1.607 75	1.607 75
10. Imposición municipal		10.247 78	4.452 85	14.700 63
11. Multas		500	537	1.037
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores.				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultados		60.749 78	16.464 60	77.214 38
16. Reintegros de pagos indebidos.				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS.		74.623 54	39.557 69	114.181 23
GASTOS				
1.º Obligaciones generales		4.818 60	5.259 86	10.078 46
2.º Representación municipal		555	180	735
3.º Vigilancia y seguridad		7 36	15 80	23 15
4.º Policía urbana y rural		2.544 10	1.729	4.273 10
5.º Recaudación		2.257 50	1.134	3.591 50
6.º Personal y material de oficinas.		3.221 75	2.096 22	5.317 97
7.º Salubridad e higiene		2.317 25	827	3.145 25
8.º Beneficencia		4.883	1.302 15	6.185 15
9.º Asistencia social			108	108
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas		587 70	686	1.273 70
12. Montes		20	1.253 40	1.273 30
13. Formento de los intereses comunales		738	444 75	1.182 75
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores.				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos		298 42	250	548 42
19. Resultados		404 40	2.750	3.154 40
TOTAL DE GASTOS.		22.653 07	18.236 18	40.889 25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano a 2 de enero de 1939.—III Año Triunfal. El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al cuarto trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 4º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico

Ayuntamiento de Calahorra

Sesión ordinaria del día 16 de septiembre.

Aprobar el acta anterior.

Nombrar Gestor de semana.

Decreto "como se pide" la solicitud de D. Francisco Arenzana sobre desagües.

Pasar a informe de la Oficina de Arbitrios y del Agente Ejecutivo las solicitudes sobre desagües y alcantarillas de Dª Felisa L. de Cadiñanos, D. Agustín Iriarte, Dª Genara Diez, D. Cosme Solano y Dª Gregoria Marcilla.

Decreto "como se pide" solicitudes de venta de frutos de Anunciación Ciordia, Segunda Lorente, Carmen Arenzana y Juan Lorente.

Aprobar dictamen de la Comisión en instancia de D. Concepción Jimenez, contratista de obras en el firme del paseo del mercadal, proponiendo se declare la solicitud "Vista".

Conforme al dictamen del Sr. Arquitecto municipal requerir a D. Serafín D. Delegado que cumpla determinados requisitos para resolver sobre su instancia relativa a determinadas construcción encargada al mismo.

Queda enterado de la comunicación de la Delegación Provincial del trabajo sobre la Oficina de Colocación Obrera y en relación con la Orden de 31 de agosto último y también, conforme a la misma Orden, nombrar Vocal representante del Ayuntamiento en la Comisión de Colocación Obrera al Gestor D. José Mª De Felipe Arenzana.

Aprobar la liquidación del presupuesto extraordinario del Hospital y que arroja en gastos e ingresos a 284.983'41 ptas.

Decretar "como se pide" la instancia de la Delegada local de Auxilio Social en que solicita la donación de los enseres y utensilios de lo que fué Cantina Escolar.

Resolver "como se pide" la instancia de D. Gregorio Pintado pidiendo prórroga de plazo de un mes para terminar la obra de construcción de nichos de enterramiento, en el Cementerio.

Pasar a informe del Sr. Inspector de Sanidad, la instancia y Memoria de D. Victor Leon sobre arreglo de su casa.

Aprobar la Moción de la Alcaldía relativas a determinadas ampliaciones de obra en los trabajos que se lleva a efecto en el Cementerio y a la apertura de una cuenta corriente al Ayuntamiento, en la Casa de Banca, sucursal en esta Ciudad de "Herrero y Riva".

Aprobar la certificación de obra relativa a la primera liquidación parcial del presupuesto extraordinario de construcción de Casas para Labradores y la tercera de las obras del Cuartel de la Guardia Civil que importan 13030'09 y 30.256'74 ptas.

Aprobar varias facturas que importan 3.008'99 ptas.

Quedar enterado de la instancia promovida ante al Excmo. Diputación de Logroño sobre arreglo de la carretera de Calahorra a San Adrián.

Sesión extraordinaria del día 16 de Septiembre de 1.938.

Aprobar el presupuesto ordinario para 1938 fijando los gastos y los ingresos en la cantidad de 963.475'69 ptas. así como las Ordenanzas de Arbitrio.

Sesión ordinaria del día 23 de Septiembre de 1.938.

Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior y de la extraordinaria del día 16 de Septiembre sobre Presupuesto y Ordenanzas.

Nombrar el Gestor de semana.

Decretar "como se pide" la instancia sobre auxilio facultativo de Francisca Ruiz.

También "como se pide" se decretaron las solicitudes sobre obras de D. Domingo Brocal, y D. Andrés Gurra.

La misma resolución en la de D. Antonio Ciordia sobre acometida de aguas.

Pasó a informe de la Oficina de Reparto la de D. Cosme Saenz Ochoa sobre anulación de recibidos del Repartimiento.

Vistos los informes favorables de los técnicos, se decretó, "como se pide" en la instancia de D. Francisco Extremiana sobre apertura de Establecimiento.

Nombrar vocales natos de las Comisiones respectivas de Evaluación a Dª Carmen de Miranda H. de Mendoza, Sres. Moreno y Compañía; Sociedad General Azucarera, José Barco Martínez, Banco Hispano-Americano, Herederos de Casta Mancebo, Dª Basola Ugarte Palacio, Herrero Riva y Compañía, D. Francisco Moreno Moreno, D. Francisco Carramiñana, Dª. Dominica Palacio Palacio, Hijos de Basilio Torres, Sra. Vda. de Germán Tamayo, D. Miguel de Miranda, Mateo y D. Feliz Mateo Merino.

Conforme a lo propuesto por el Sr. Secretario al dar cuenta de lo que observa en la actuación de los empleados, que se redacte el Reglamento interior de Empleados.

Aprobar varios facturas que importan 2.184'40 ptas.

Aprobar la distribución de fondos de Septiembre.

Ordenar la devolución de la fianza a D. Concepción Jiménez, contratista de obras del Paseo del Mercadal.

Autorizar al Sr. Presidente para firmar la escritura de cancelación de un préstamo de 40.000 pts. hecho por la Casa de Banca "Moreno y Compañía".

Nombrar representante del Ayuntamiento en la Mancomunidad de pueblos para Cargas de Justicia, al gestor, D. Félix Gutiérrez Robres.

Fijar en la cantidad de setenta y cinco pts. el obsequio que se concede a la Delegación Provincial de Auxilio Social, para una Tómbola en la Capital.

Aprobar el padrón de contribuciones especiales formado para la construcción de Aceras y alcantarillas en la carretera Garay a la Estación trozo entre las obras terminadas y travesía de Agustinos y no existiendo reclamaciones ponerlos al cobro.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Fomento dando su conformidad a las expresadas en el proyecto del Sr. Arquitecto sobre construcción de un muro de contención de tierras en la carretera dicha anteriormente.

Que se pavimente la rampa que va desde el paseo a la carretera de Garay.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda la instancia de D. Julian Pérez Ramos sobre exención de cuotas por desagües.

Quedar enterado del escrito del Jefe de la Estación sobre las medidas que ha adoptado para interrumpir la menos posible el

tránsito por el paso nivel de la Estación.

Quedar a informe de la Comisión de Hacienda la solicitud de D^a. Teresa Lorente sobre rebaja de cantidad por contribuciones especiales en la pavimentación de la calle Pastores en 1935.

Transcribir al acta la relación de efectos de la Cantina Escolar entregadas a Auxilio Social.

Adquirir varios instrumentos de música de la Casa Erviti cuyo importe asciende a 2.145 ptas satisfaciendo dicha cantidad parte con la consignación disponible en el actual presupuesto y lo restante con cargo al de 1939.

Descombrar los restos de un hundimiento en un desvan de la cárcel y cerrar el hueco de comunicación con otras casas.

Administración de Justicia

REQUISITORIA 231

Rodríguez González, Justo Natalio, de 63 años natural de Toro hijo de Isidro y Petra vecino que fué de Alberite, Fotógrafo y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparecerá ante el Juez de Instrucción de Logroño en término de diez días para constituirse en prisión por la causa n.º 83-1938 que se sigue en este Juzgado por el delito de escándalo público apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, encargando a las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido se ponga en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado.

Logroño 8 Julio 1938

II Año Triunfal

El Juez de Instrucción
Salvador Sánchez Terán.

REQUISITORIA 232

Núñez, Luis natural de Villamartín de Valdeorras (Orense) de unos 55 o 60 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Villamartín de Valdeorras, procesado por estafa, (sumario 198 1938) comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley de Enjuiciamiento criminal. Por tanto ruego a las Autoridades y en cargo a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Logroño 30 noviembre de 1939

III Año Triunfal

El Juez de Instrucción.
Salvador Sánchez Terán

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO 285

En virtud de lo acordado por auto de 9 del actual, dictado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo de mayo cuantía; Promovido por el Procurador D. Juan Gueibenzu, en nombre de la Comercial Textil Zaragoza S. A., contra D. Manuel Clemente Sanou, que tenía su domicilio en Agullar del Río Athama, y cuyo paradero se ignora, en reclama-

ción de pesetas y otros extremos, se cita y emplaza a expresado demandado para que dentro del término de 9 días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", y en los de esta provincia y Logroño, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en dichos autos, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a expresado Don Manuel Clemente Sanou, expido y firmo la presente en Zaragoza a 10 de enero de 1939 III Año Triunfal.

El Secretario

224

Don Salvador Sanchez Terán. Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del vecino de esta ciudad Don Simeón Tejada Espinosa, sobre cancelación de la hipoteca en garantía de obligaciones al portador emitidas por la Sociedad deportiva "Club deportivo Logroño" en primero de diciembre de 1923, y constituida sobre el campo de deportes llamado las gaunas, sito en términos de esta ciudad, he acordado en resolución de esta fecha y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria, hacer el primer llamamiento por términos de dos meses acuantos se consideren con derecho a oponerse a la cancelación, haciéndose presente que se encuentran recogidas más de las tres cuartas partes de las obligaciones emitidas, y consignado en este juzgado el capital e intereses necesarios para el pago de las 45 obligaciones que faltan por recoger y cuyos números son: 265 295 296 430 al 433-503 al 512-586 al 593-633 al 637-655 al 659-y 674 al 685.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de Logroño, expido el presente que firmo en Logroño a 31 de enero de 1939 III Año Triunfal.

El Juez de 1.ª Instancia

Salvador Sanchez Terán
El Secretario
P. H.

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Haro y su Partido.

234

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de administración correspondiente al Concurso voluntario de acreedores seguido en este Juzgado a instancia de D. Carlos y D.^a Aurora Vereciano, Mendoza y doña Rosalía Ceballos Vicente, representadas por el Procurador señor Lapresa, por el depositario administrador nombrado D. Narciso Berberana Medrano, se ha solicitado y acordado por este Juzgado el sacar a pública subasta y término de ocho días unas mil cántaras de vino tinto para cuyo acto se ha señalado el día 18 del actual a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado con arreglo a las siguientes condiciones:

Se sacan a subasta unas mil cántaras aproximadamente de vino tinto de la última cosecha, depositadas en poder del Concurso D. Narciso Berberana Medrano en el pueblo de Rodezno, don-

de pueden ser vistas y apreciadas por los que deseen tomar parte en la licitación, haciéndose constar que el precio de tasación es el oficial de nueve pesetas con cincuenta céntimos la cántara de 16 litros y tres centilitros.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10% de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la misma y que puede hacerse a calidad de ceder.

Haro, 1 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

El Juez de 1.ª Instancia

Emilio Doral.

Don Salvador Sánchez Terán, Juez especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

240

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil seguido contra el vecino de Alfaro D. Félix García López para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937 sobre incautaciones en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes.

Una casa sita en la ciudad de Alfaro en la calle de D. Juan de Aragón número 18 cuya medida superficial se desconoce, que linda por la derecha entrando con otra de Pelayo León izquierda y espalda Marquesa de Crovio tasada en mil ciento catorce pesetas.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día 18 de marzo próximo en este Juzgado y advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta; que solo se admitirán posturas arregladas a derecho; que la finca está inscrita o mejor dicho lo están las cuatro que forman la finca, aunque se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante al suplirlas y está libre de cargas.

Logroño, 4 de febrero de 1939

III Año Triunfal.

El Juez Especial de Incautaciones
Salvador Sanchez Terán
El Secretario
P. N.

230

Don Salvador Sánchez Terán, Juez especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil seguido contra el vecino de Fuenmayor D. Carmelo Angulo Fernandez para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de que se dirá los siguientes bienes.

1.º Cuatro camas de hierro en mal uso, tasadas en setenta y cinco pesetas.

2.º Una mesilla de noche antigua, tasada en quince pesetas.

3.º Quince sillas usadas, tasadas en treinta pesetas.

4.º Cuatro mesas de varios tamaños, en cincuenta pesetas.

5.º Un lavabo usado, en quince pesetas.

6.º Una cómoda, tasada en cuarenta pesetas.

7.º Dos armarios roperos, tasados en setenta y cinco pesetas.

8.º Una máquina de coser en mal uso, tasada en treinta pesetas.

9.º Dos baules viejos, tasados en quince pesetas.

10.º Una mula de diecinueve años, tasada en cuatrocientas pesetas.

11.º Una caballería asnal embra valorada en doscientas pesetas.

12.º Catorce gallinas y un gallo tasadas en noventa pesetas.

13.º Un carro con sus atalajes, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

14.º Una vertedera tasada en sesenta pesetas.

15.º Un foreado tasado en treinta pesetas.

16.º Una rastra, tasada en veinte pesetas.

17.º Un kerpis, tasado en setenta y cinco pesetas.

18.º Una era de seis celemines linda norte, la testamentaria, sur, Felix Azpilipueta; Este, digo oeste, Matías Alvarez, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

19.º Heredad en el Vado, de una fanega y seis celemines, linda norte, Cefarino Marín; sur, Domingo Torralva; este, camino y oeste, Praticio Rubio, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

20.º Viña de la tajuera, de una fanega, linda norte, senda; sur, Dionisio Alvarez; este, Adelaida Eulate, y oeste, Clemente Rubio, tasada en mil pesetas.

21.º Viña en la Plana, hoy pieza, de una fanega y ocho celemines, linda norte, Angel Begue; sur, Francisco Aguirre, este, Agapito Azofra y oeste, Francisco Aguirre, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

22.º Viña en los Blancos, de dos fanegas y seis celemines, linda norte, Matías Alvarez, sur, Celedonio Navajas; este, Domingo Gómez y oeste, Venancio Oca, tasada en dos mil quinientas pesetas.

23.º Viña en Camino de Logroño, linda norte, José Alcalde; sur, Pedro Alvarez; este, Lorenzo Asensio; y oeste, senda, de una fanega y tres celemines, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

24.º Viña en matapalacio, de nueve celemines, linda norte, Pablo Tarrealba; sur, el mismo; este, Julian Bacaicoa; y oeste, José Grijalba, tasada en quinientas pesetas.

25.º Una viña en las Rozas, de dos fanegas, linda norte, senda; sur, Baldomero Grijalba este, posada y oeste, Miguel Perez, tasada en dos mil pesetas.

26.º Viña olivar en el Barrio de una fanega y seis celemines, linda norte, José Bacaicoa; sur, Rufina Fernández; este, Florencio de la Gala y oeste, camino, tasada en dos mil pesetas.

27.º Viña en San Llorente de dos fanegas linda norte, Luis Hernáiz; sur, Petra Monforte; este, María Torrealba y oeste, Va-

lentin Grijalba, tasada en mil pesetas.

28.º Finca en los Blancos de dos fanegas, linda norte, Pedro R. Torres; sur, Pedro de Marcos; este, Pedro Gonzlo y oeste, Genaro Anguiano, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

29.º Viña en la Plana de tres fanegas, linda Norte, Mariano Grijalba; sur, Francisco Aguirre; este, Agustín Mateo y oeste, Julian de Diez, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

30.º Finca en el Hornillo, de siete fanegas linda norte, Gerónimo Fernández; sur, el mismo; este, barranco y oeste, Mateo Alvarez, tasada en mil cuatrocientas pesetas.

31.º Una viña en la Plana de haber una fanega, y seis celemines; linda norte y demás linderos Manuel Fernández, tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

32.º Una era de tres celemines, linda norte, María Torrealba; sur, Eugenio Hernández; este camino y oeste, Cipriano Fernández, tasada en ciento veinticinco pesetas.

33.º Una casa en la calle Mayor Baja hoy General Mola número 22, linda derecha entrando Gabino Ruiz; izquierda Angela Grijalba; y otro; frente, la calle y espalda Gabino Ruiz, tasada en siete mil pesetas.

34.º Un pajar en el Santísimo Cristo que linda norte, camino; sus, era del dueño; este Juan Fernández y oeste, calle, tasada en cinco mil pesetas.

35.º Una bodega con lago, cubas y comportones, linda norte, solar; sur, senda; este Juan Fernández y oeste, calle, tasada en cinco mil pesetas.

La subasta de los muebles y semovientes se anuncia por término de ocho días en un solo lote; y la de los inmuebles por término de ocho días, estando sitas estas en términos del ayuntamiento de Fuenmayor, y aquellos en poder del depositario nombrado Don Emilio de Marcos Goicoechea, vecino de dicha villa.

El remate tendrá lugar a las doce horas del día cuatro de marzo próximo en este Juzgado sito en el Palacio de Espartero de esta ciudad y se abierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o establecimiento que se designe el diez por ciento des tipo de tasación; que solo se admitiran posturas que sean arregladas a derecho; que se carece de títulos de propiedad de los inmuebles siendo de cuenta del rematante el suplir los y que no constan cargas de las mismas.

Dado en Logroño a 1 de febrero de 1939 III Año Triunfal.

Salvador Sanchez Terán
El Secretario
P. H.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

228

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en esta secretaría por término de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del

Estatuto municipal, aprobado por R.D. de 8 de marzo de 1924, Valdemadera, 1 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde—Presidente

EDICTO 177

Don Esteban R. de la Concepción Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Agoncillo.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 de Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, y demás concordatos de dicho cuerpo legal este Ayuntamiento en sesión el día 17 de Enero último acordó designar los vocales natos que han de contribuir las condiciones de evaluación del repartimiento general de Utilidades del año 1939, habiendo correspondido a los Sr siguientes.

Parte Real

D. Moises Viana Burgos, mayor contribuyente por riqueza Rústica.

D. Carmelo Faces Ruiz, mayor contribuyente por Urbana.

D. Toribio Burgos Herce, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

D. Mariano Martínez de Espinceda, mayor contribuyente por riqueza Rústica.

D. Joaquín Zorzano Hurtado, mamayor contribuyente por riqueza Urbana.

D. Fernando Fuertes García, mayor contribuyenpor Industrial.

PARROQUIA DE ARRUBAL

D. Feliciano Balmaseda Alcalde, mayor contribuyente por riqueza Rústica.

D. Nicolás Sampedro Rubio, mayor contribuyente por riqueza Industrial.

Lo que se anuncia en el B. O. de la Provincia a efectos de las reclamaciones que pudieran producirse en el plazo leaal.

Agoncillo, 3 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 188

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el año 1939 queda expuesto al público por espacio de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Huercanos 26 enero 1939.

III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 182

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar de la terminación de exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924

Albelda, 26 Enero 1939.

III Año Triunfal.

El Alcalde.

(Viene de la primera página)

otra equivalente en caso de exención, cantidad superior a doscientas cincuenta pesetas correran a cargo de aquéllas.

El Estado, por medio de los organismos del Servicio, satisfará los subsidios a que se refiere el párrafo anterior, que le serán reintegrados mensualmente por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que a su vez los recaudará de las entidades y empresas afectadas a través de las Cámaras, mediante repartimiento proporcional a las respectivas cuotas. Dicho repartimiento tendrá carácter nacional, y los morosos en el pago de sus cuotas quedarán incurso en los recargos y procedimientos de apremio que establece el Estatuto de Recaudación para las contribuciones e impuestos del Estado. El importe de esos recargos se ingresará íntegro en los fondos del Subsidio.

Las empresas que satisfagan los haberes ordinarios a sus empleados y trabajadores fijos movilizados, deducirán de las cuotas que se les señale en el repartimiento el importe de los subsidios correspondientes a aquellos, aun cuando no tengan derecho a la percepción de sus beneficios con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo sexto. El artículo sexto del Decreto mencionado estará redactado en los siguientes terminos:

“Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del Subsidio se establecen los siguientes recargos:

a) Veinte por ciento sobre el precio en la venta de tabacos de todas clases.

b) Veinte por ciento sobre el precio de las ventas y consumiciones en cafés, bares y establecimiento similares, y diez por ciento en las confiterías y tiendas de comestibles, por lo que se refiere a artículos que no sean de primera necesidad. El Ministerio de la Gobernación determinará los artículos oxentos de los recargos por considerarse de primera necesidad.

e) Veinte por ciento sobre el precio de las consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

d) Veinte por ciento en la venta de perfumes.

e) Veinte por ciento en la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y otros objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) Veinte por ciento sobre la entrada a los espectáculos públicos, incluso los del carácter benéfico social.

g) Veinte por ciento en los servicios de lujo en las peluquerías de señora y caballero, exoptuándose el arreglo ordinarios de la cabeza y afeitado.

h) Veinte por ciento sobre los juegos de todas las clases en los establecimientos públicos o de recreo.

i) Diez por ciento en los servicios de coches-cames, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de wagons-lits.

j) Veinte por ciento sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores y sus accesorios y material fotográfico.

k) Diez por ciento sobre el

precio de venta de coches de turismo y sus accesorios.

l) Diez por ciento sobre los servicios urbanos.

ll) Diez por ciento sobre el precio de venta de los artículos de jugueterías, cuando éstos excedan de 25 pesetas.

c) y f), los dueños de establecimientos y empresas harán efectivo un recargo de 25 por ciento sobre el que satisfagan los clientes, compradores y esacctadores. Este recargo se abonará, por lo que se refiere a los aparatos b) y c), al tiempo de adquirir los tíques, en cuanto al aparato f) en el momento de practicar la liquidación por funciones, y no podrá producir sobreprecio ni disminución de cantidad en el artículo, servicio o consumición.

Artículo séptimo. Los recargos establecidos en el artículo sexto de este Decreto y apartado a) del artículo séptimo del de 25 de abril de 1938, se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso, el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del subsidio.

La exacción de los recargos en las consumiciones se verificará entregando los tíques en el acto de srvcio.

Artículo octavo. La Inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos referentes al Subsidio al Combatiente incumbe al Ministerio de la Gobernación, a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a la Inspección General del Subsidio, a los Gobernadores Civiles, a los Alcaldes, a las Comisiones provinciales y Locales y a los Inspectores del Servicio, que tendrán el carácter de agentes de la Autoridad. Dichas funciones se ejercerán sobre la aplicación de todas las normas referentes a esta materia como liquidación y pago de reintegros, formación de padrones, acuerdos de altas y bajas, etc.

Los miembros de las Comisiones locales serán responsables personalmente de las infracciones que con carácter de generalidad se produzcan en la exacción de los recargos.

Sin perjuicio de la responsabilidad que se exija a los infractores directos, serán sancionados los miembros de las Comisiones, las Autoridades y sus agentes que intencionadamente o por negligencia contribuyan a la comisión de fraudes, ocultaciones u omisiones punibles.

Artículo noveno. Quedan vigentes los artículos primero, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho y demás disposiciones dictadas para su aplicación, que no se opongan al presente. El Ministerio de la Gobernación dictara las instrucciones que considere necesarias para la reglamentación de estos preceptos.

